**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL- 2026-0086**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**
**DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL**
**DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

*"**Art. 16**.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*
*(…)*
*2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (…)".*

*"**Art. 14**.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (…)".*

*"**Art. 31**.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.".*

"***Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:*

*(…)*

***27.** El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.".*

"***Art. 83**.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

*(…)*

*7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*".

"***Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su*



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

**Expedir el acto normativo denominado:**

**NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE, ORDENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS**

## CAPÍTULO I

## ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Norma tiene como objeto establecer las condiciones para el despliegue, identificación, ordenamiento, mantenimiento, corte, retiro y transporte de los desechos tecnológicos generados por las redes físicas aéreas, las mismas que son utilizadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones y operación de redes privadas, con el propósito de optimizar el uso de la infraestructura física, reducir el impacto visual y fortalecer la seguridad y convivencia armónica entre redes físicas aéreas.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Esta Norma aplica a todas las personas naturales y jurídicas, empresas públicas, privadas o mixtas y de economía popular y solidaria, que posean títulos habilitantes otorgados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones y operación de redes privadas, necesitan de redes físicas aéreas; y, a los no poseedores de títulos habilitantes para prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones que dispongan de infraestructura física, sobre la cual se soporten las redes físicas aéreas de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos**.- Los términos técnicos empleados en esta Norma y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, en las resoluciones o normativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por el MINTEL y la ARCOTEL.

Para efectos de la presente Norma, se adoptan las siguientes definiciones:

**Acometida.-** Es el enlace final de la red de acceso, compuesto por un tramo de cables que van desde el último punto de distribución hasta el punto de entrada al predio del usuario final.

**ARCOTEL.-** Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Compactación de herrajes.-** Organización de herrajes para reducir el espacio ocupado por los diversos elementos utilizados para soportar, fijar y conectar los cables y equipos en los postes para optimizar el espacio en el despliegue de redes físicas aéreas de telecomunicaciones, para garantizar la eficiencia, seguridad, estética y capacidad de expansión de estas redes, con la finalidad de minimizar el impacto visual.



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

operador de red privada, así como a los elementos no operativos que consten sin identificación.

**MINTEL.-** Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Ordenamiento.-** Es el proceso técnico mediante el cual se pretende disminuir el impacto visual causado por la acumulación de redes físicas aéreas de telecomunicaciones existentes tendidas sin una organización específica, a través de la identificación y etiquetado, retiro de cables, equipos, cajas u otros elementos en desuso, corrección de vanos, disposición de reservas, puesta a tierra; y otras que se definan en el Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones (PNSO).

**PNSO.-** Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones

**Postes.-** Infraestructura física vertical, fija y permanente, destinada a servir como soporte principal para el despliegue, tendido, fijación y sostenimiento de redes físicas aéreas de energía eléctrica y/o de telecomunicaciones. Los postes permiten elevar los cables e infraestructura asociada por encima del nivel del suelo, a fin de evitar obstrucciones o daños, garantizando la continuidad y seguridad de los servicios, de conformidad con las características técnicas de éstos.

**Postes de alumbrado público. –** Infraestructura física, vertical, fija y permanente, destinada a soportar luminarias eléctricas, y en los que no se ubican cables eléctricos, ni de telecomunicaciones, de manera visible. Salvo autorización de los propietarios de éstos, se los podrá utilizar para el soporte de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones.

**Precinto**.- Elemento que sirve para sujetar los cables y sus reservas, respecto del tendido de redes físicas aéreas de telecomunicaciones.

**Procedimiento de corte y retiro de redes físicas aéreas de telecomunicaciones.-** Es el conjunto de directrices técnicas y administrativas para establecer los requisitos y pasos necesarios para desinstalar y remover de forma segura y eficiente cables, equipos y elementos asociados, de redes abandonadas, en desuso, no identificadas o que contravengan la normativa vigente. Este procedimiento se aplica exclusivamente tras haber agotado las instancias de notificación, regularización, que implica la subsanación o la reparación que corresponda y posterior análisis. Actuaciones que tienen como objeto garantizar la seguridad de las personas y bienes inmuebles, optimizar la gestión del espacio aéreo y minimizar los impactos ambientales y visuales en el entorno urbano.

**Procedimiento de Intervención.-** Es el conjunto de acciones o lineamientos específicos y sistemáticos, emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), para viabilizar la ejecución del Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones (PNSO), emitido por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), o de los planes de ordenamiento elaborados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados o los propietarios de infraestructura física, siempre que dichos planes se encuentren registrados en el PNSO, conforme al ámbito de aplicación establecido en la presente Norma.



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec